



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Abril de 2024

Núm. 17

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 71 y 72

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Órgano Interno de Control**A-OIC-002-2024****ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES.**

NORA LIZBETH MUÑOZ CHAVEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción I y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 17, apartado B, noveno párrafo; 58 Bis primer párrafo y tercer párrafo, fracción I; 73, 82 último párrafo y 82 B fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 51, 52 fracción I y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; 1, 7 fracción II, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 28 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 2º fracción VI, 45 segundo párrafo, 69 último párrafo, 288 y 290 fracción I, XIV, XVII y XX; 291, 292 y 293 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 5 numeral 1, inciso D), fracción I; 68, 70 fracciones VII, VIII, XXV y 117 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 1, 2, 8, 10, 12, 18, 20, 21 Inciso a), fracción II, XIII, XIV; Inciso c), fracción V y XIV; 24 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Lineamientos que Regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Constancias de Presentación de Declaraciones Fiscales; el proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral; Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación de la Declaración Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que el dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 152 por el que se expide el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en el que, en su Título Tercero, Capítulo Único, establece entre otros aspectos la naturaleza y facultades de la Contraloría Interna, dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, mismas que dieron vida jurídica al Sistema Nacional Anticorrupción, como parte de la preocupación tanto de la sociedad civil, como del Estado Mexicano, con el fin de cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control y sanción de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

El día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como una normativa de observancia general, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a las y los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Con data ocho de mayo de dos mil diecisiete, fue publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto Número 79, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, con las mismas directrices del sistema nacional antes citado.

Asimismo, el día primero de agosto de dos mil diecisiete, fue publicada en la Sección Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, mediante el Decreto Número 124, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; abrogando según su artículo Segundo Transitorio, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas

e instructivo para su llenado y presentación de la Declaración Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 360, por el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cambiando la denominación de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control.

Que el siete de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en la cual entre otras cosas, se armonizó la denominación de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control, esto para el efecto de homologarse con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que Regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Constancias de Presentación de Declaraciones Fiscales; el proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral.

Que mediante Decreto Número 362 de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como la fe de erratas de fecha veintinueve de junio del 2023 publicada en el mismo medio de difusión local oficial, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, designó a quien suscribe, Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por un periodo de cuatro años.

Que en fecha catorce de septiembre de dos mil dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo CG-A-28/23, mediante el cual se aprueba el "Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", cuya última modificación data del 27 de octubre de 2023; y se aboga el aprobado en sesión ordinaria de este Consejo General, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21

Que el Reglamento Interior del ente público, en su Título Primero, Capítulo XIV, Artículo 68 establece: El Órgano Interno de Control es un organismo auxiliar de control, por tanto, cuenta con autonomía administrativa, técnica y de gestión en sus trámites, propuestas, informes, recomendaciones, sanciones, decisiones, resoluciones y acuerdos en general, el cual tiene como esenciales atribuciones las de fiscalizar los recursos y programas del Instituto y el cumplimiento de las normas relativas a las responsabilidades administrativas en términos de la ley. Así mismo deberá expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

Que en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, fue publicado en la cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Código de Ética y Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2º fracción VI, 45 segundo párrafo, 69 último párrafo, 288 y 290 fracción I, XIV, XVII y XX; 291, 292 y 293 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos número 5 numeral 1, inciso D), fracción I; 68, 70 fracciones VII, VIII, XXV y 117 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los cuales dotan de facultades al Órgano Interno de Control como auxiliar para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, así como efectuar las investigaciones en el ámbito de su competencia de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad por parte de servidores públicos del Instituto y, ejercer aquellas facultades que otorgue la legislación electoral y las demás leyes aplicables en la materia y toda vez que a este Órgano Interno de Control le corresponde el control, manejo, recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el personal adscrito a éste Instituto Estatal Electoral, así como la instauración, investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y la imposición de las sanciones que de éste resulten, sujetándose a lo establecido en los ordenamientos legales y normativos aplicables, para lo cual funge como su representante quien suscribe, facultada para conocer, dar trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Así como las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás normativa aplicable, de conformidad con los artículos 1, 2, 8, 10, 12, 18, 20, 21 Inciso a), fracción II, XIII, XIV; Inciso c), fracción V y XIV; 24 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y

Toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III primer párrafo establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7° indica que Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en correlación con el artículo 13 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el cual establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Contraloría y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, deberán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Así las cosas, con base en el contenido del artículo 290 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que establece que a su Órgano Interno de Control le corresponde: Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y llevar el registro de los servidores públicos sancionados, además establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas, recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES.

CONTENIDO

Glosario

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. De la declaración de situación patrimonial, de la declaración de intereses y de la constancia de presentación de la declaración fiscal.

Sección I. De la Plataforma Digital Estatal S1

Sección II. De las particularidades de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

GLOSARIO

En los presentes lineamientos se entenderá por:

Auditoría: Actividad enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas, y de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con el propósito de determinar el grado de eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados;

Autoridad investigadora: Aquella que, en el ámbito de su competencia, es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

Autoridad substanciadora: Aquella que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

Autoridad resolutora: Aquella que, en ámbito de su competencia, impone las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

ACUERDO: Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019;

Código Electoral: El Código Electoral del Estado de Aguascalientes;

Comité Coordinador: La instancia a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, encargada del establecimiento de políticas, bases, principios y mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

Cuenta Pública: El documento que se presenta al Consejo General y posteriormente al H. Congreso del Estado, mediante el cual se dan a conocer los resultados de la gestión financiera del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respecto del ejercicio presupuestal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación;

Declarante: La persona servidora pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

Denuncia: La manifestación por escrito de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, que se hacen del conocimiento del Órgano de Interno de Control;

Denunciante: La persona física o moral, o la persona servidora pública que acude ante la Autoridad investigadora o ante la persona titular del Órgano Interno de Control, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;

DA: Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral;

Declaración patrimonial: Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas respecto de la situación de su patrimonio al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda;

Declaración de intereses: Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar cuándo tales intereses entran en conflicto con su función al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;

Estrado: Espacio físico del Órgano Interno de Control, destinado para la publicación de los acuerdos, cédulas, resoluciones y demás determinaciones que se dicten en el ámbito de sus atribuciones;

Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

Faltas Administrativas: Los actos u omisiones realizados por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o de particulares que contravengan lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

Falta Administrativa Grave: Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas catalogadas como graves, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa de Aguascalientes;

Falta Administrativa No Graves: Las faltas administrativas de las personas Servidoras Públicas, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;

Faltas de Particulares: Los actos de las personas físicas o morales privadas que están vinculadas con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

Fiscalización: La facultad constitucional otorgada al Órgano Interno de Control para la práctica de revisiones y auditorías; al ingreso, egreso y patrimonio del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo cual comprenderá, entre otros métodos de investigación y prueba, el análisis, la inspección, la observación, la investigación, la declaración y el cálculo;

Gestión Financiera: Actividad relacionada en forma directa con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y de los bienes patrimoniales que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes utilice para la ejecución de los objetivos y metas contenidos en sus planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, así como al informe de los mismos por los periodos expresamente previstos en los diversos ordenamientos legales que rigen la operación y administración institucionales;

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la Autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de una persona particular vinculada en la comisión de faltas administrativas;

Instituto: Estatal Electoral de Aguascalientes;

IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que constituye el instrumento por el que la **Autoridad Investigadora** describe los hechos que presuntamente constituyen alguna de las faltas administrativas, identifica las pruebas y expone los fundamentos y motivos relativos a la presunta responsabilidad de una persona servidora pública o un particular;

Instructivo: Instructivo de llenado de la declaración patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal del Acuerdo aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019;

LRAEA: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

LPCAEA: Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes;

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

LSEAA: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;

Lineamientos: Lineamientos que Regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Constancias de Presentación de Declaraciones Fiscales; el proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral;

OIC: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas;

OSFAGS: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

Persona Servidora Pública: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

Presidencia del Consejo General: La persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

Plataforma Digital Nacional: Plataforma tecnológica a que se refiere la LGSNA, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la LGRA;

Plataforma Digital Estatal: Plataforma tecnológica a que se refiere la LGSNA y la LSEA, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la LGRA y la LRAEA;

Plataforma S1: Plataforma Digital Estatal, Declaraciones Patrimoniales, operado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Aguascalientes, al que se puede ingresar a través de la página electrónica: <https://plataformadigitalestatal.org/Funcionarios/Declaraciones/login.html>;

PAT: Programa Anual de Trabajo del OIC;

Reglamento: El Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;

SEA (Sistema Estatal Anticorrupción): El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, además de ser la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, misma que forma parte integral del Sistema Nacional Anticorrupción y está prevista en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;

SNA (Sistema Nacional Anticorrupción): La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

SESEA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;

Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa de Aguascalientes;

Titular del Órgano Interno de Control: La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral; y

Unidad Administrativa: Cada una de las áreas que conforman la estructura del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en que se desarrollan atribuciones específicas que señalen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular:

- a) Las particularidades de la presentación, recepción, resguardo y uso de la información de las declaraciones de situación patrimonial, las declaraciones de intereses y las constancias de presentación de las declaraciones fiscales de las personas servidoras públicas, en el Instituto; y
- b) El tratamiento a seguir cuando, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, las personas servidoras públicas reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien.

Artículo 2.- Todas las personas servidoras públicas están obligadas a observar y respetar el presente Acuerdo, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación. Este Acuerdo también será aplicable a las personas que hayan sido servidoras públicas del Instituto, cuando se den los supuestos señalados en los mismos.

Artículo 3.- La Autoridad Investigadora es el área competente para recabar y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal y para orientar sobre el tratamiento que deben dar las personas servidoras públicas cuando un particular les transmita bienes en forma gratuita o les ofrezcan su uso, con motivo de sus funciones.

Para la aplicación y cumplimiento de estos lineamientos, la Autoridad Investigadora contará con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior del OIC y en el presente ordenamiento, sin perjuicio de las que se le otorguen en otros instrumentos jurídicos.

Artículo 4.- La Autoridad Investigadora establecerá mecanismos de coordinación, comunicación, capacitación y difusión con otras áreas del Instituto, con el objeto de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales.

La Autoridad Investigadora solicitará el auxilio de la DA para acceder a la información contenida en los sistemas de nómina institucionales y dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas; adoptando las medidas necesarias para que durante la formalización de las altas y bajas del personal se les prevenga y se les facilite el cumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales de inicio y de conclusión.

Artículo 5.- La Autoridad Investigadora podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral con el objeto de esclarecer cualquier hecho relacionado con las materias de los presentes lineamientos.

Artículo 6.- En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Investigadora deberá resguardar diligentemente la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 7.- La supervisión y vigilancia de la aplicación de los presentes lineamientos corresponde a la persona titular del OIC, quien deberá dar seguimiento permanente a las actividades de la Autoridad Investigadora, sin perjuicio de que pueda asumir directamente las funciones que corresponden a la Autoridad Investigadora.

La interpretación de estos lineamientos en sede administrativa corresponde a la persona titular del OIC.

Artículo 8.- Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la LGRA, la LGSNA, la LFPA, LRAEA, LSEA y la LPCAEA, así como en la normatividad que expida el Comité Coordinador correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL

Sección I. De la Plataforma Digital Estatal S1

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas están obligadas a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses bajo protesta de decir verdad, mediante el uso de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1, dentro de los plazos contemplados por la ley, observando los formatos aprobados por el Comité Coordinador del SNA, del SEA y sin omitir información alguna.

Las personas servidoras públicas exhibirán la constancia de presentación de la declaración anual de impuestos que expida la autoridad fiscal en el formato que ésta determine, mediante el uso de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1. Se presentará en mayo de cada año, en el mismo acto de presentación de las declaraciones de modificación de situación patrimonial y de intereses.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas accederán a la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1 a través de clave de usuario y contraseña, como medios de identificación electrónica. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) funcionará como clave de usuario y la contraseña y posteriormente crearán su nueva contraseña.

El uso de la contraseña asociada a la clave de usuario es responsabilidad exclusiva de la persona declarante y hace las veces de firma autógrafa. Su utilización en la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1, significa el consentimiento de la persona declarante para considerarlas como medio de expresión de su voluntad respecto de lo declarado y se le atribuya a la persona declarante, para todos los efectos legales, el contenido de las declaraciones.

Las personas declarantes estarán obligadas a informar al OIC de inmediato y por escrito que la confidencialidad de su contraseña ha sido vulnerada, con la finalidad de deslindarse de cualquier mal uso que se haga de la misma en el uso de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1.

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción garantizará el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1, así como que la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses se mantenga íntegra e inalterada desde su recepción definitiva y pueda ser accesible para su ulterior consulta por las autoridades competentes.

La Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1 deberá emitir un acuse de recibo electrónico que contendrá el código de validación o certificación que acreditará la recepción y resguardo de las declaraciones en su forma definitiva.

Artículo 12.- El archivo, resguardo y administración de la información contenida en la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1, estará a cargo de la Autoridad Investigadora, cuyo personal se encuentra obligado a guardar estricta reserva y/o confidencialidad sobre la información y documentos que conozcan y tengan acceso, con motivo de su función, en términos de las legislaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; teniendo prohibida la difusión de la información contenida

en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, salvo las obligaciones que señale la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública o sea por causa de requerimientos de autoridades competentes.

Artículo 13.- La Autoridad Investigadora deberá prevenir que el acceso a la información o base de datos de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1, así como a los recursos informáticos en el que se sustenta su funcionamiento, sea exclusivamente por personal que le sea adscrito, debidamente identificados y autorizados como usuarios; generando un esquema de privilegios para que los usuarios tengan acceso solo a la información para llevar a cabo las actividades que requieren con motivo de sus funciones.

La Autoridad Investigadora establecerá mecanismos de seguridad para garantizar la protección de los rubros de los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses que la ley o el Comité Coordinador competente determinen sean reservados o se deban considerar confidenciales.

Artículo 14.- Los datos contenidos en la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1, podrán ser usados por el OIC con fines estadísticos, así como para orientar y ejecutar estrategias de prevención, detección, disuasión o corrección de faltas administrativas.

Con la información contenida en las declaraciones de intereses, la Autoridad Investigadora verificará periódicamente la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.

Sección II. De las particularidades de la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses en el Instituto.

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas con nivel jerárquico a partir de titular de jefatura de departamento u homólogo, hasta nivel de consejera o consejero electoral del Consejo General, incluyendo a consejeras y consejeros municipales y distritales, presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en su forma completa, refiriéndose a todos los apartados del formato aprobado por el Comité Coordinador del SNA y del SEA.

Las personas servidoras públicas con nivel menor a titular de jefatura de departamento presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en su forma simplificada, refiriéndose únicamente a los rubros o apartados que se señalen en las Normas e Instructivo del SNA y del SEA.

Con independencia de la obligación de presentar las declaraciones de intereses en los mismos plazos que las declaraciones patrimoniales, la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1, deberá permitir la presentación de la declaración de intereses en cualquier momento, cuando la persona servidora pública considere se puede actualizar un posible conflicto de interés.

Artículo 16.- Las personas servidoras públicas **no están obligadas** a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses en los supuestos siguientes:

Respecto a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad inicial:

- Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, en el propio Instituto.
- Cuando la persona servidora pública sea contratada o reingrese, y renuncie o deje de prestar servicios sin que hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de modificación:

- Cuando las personas servidoras públicas durante los primeros cinco meses del año tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten sus declaraciones patrimoniales y de intereses de inicio en el mismo período.
- Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

Por lo que hace a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de conclusión:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, en el propio Instituto.
- b) Cuando a la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva del Instituto o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Artículo 17.- Si transcurridos los plazos previstos por la ley para presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, no se hubiere presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, la Autoridad Investigadora iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, antes de la denuncia, durante la investigación que realice la autoridad Investigadora y hasta en tanto no se presente el IPRA ante la Autoridad Substanciadora deberá implementar las acciones necesarias para orientar y asesorar a las personas servidoras públicas que se encuentren en calidad de omisos, a fin de que presenten a la brevedad posible las declaraciones correspondientes; pudiendo auxiliarse del OIC del Instituto.

La autoridad Investigadora remitirá a la Autoridad Substanciadora un reporte de las medidas adoptadas en el que se indique la acciones y las fechas en que se llevaron a cabo respecto a cada persona servidora pública, para que ésta lo integre a la investigación y en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Autoridad Investigadora suministrará y mantendrá actualizada la información correspondiente a las personas declarantes del Instituto, de Declaración de Intereses y Constancias de Presentación de Declaración, emitidas por la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes en el apartado S1.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Así lo acuerda y firma la LIC. NORA LIZBETH MUÑOZ CHÁVEZ, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los once días del mes de abril del dos mil veinticuatro-----

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	Pág.
Decreto Número 668.- Se concede licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputados ante la Sexagésima Quinta Legislatura..	2
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:	
Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran por una parte el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes (Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, FASP, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024).	3
Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, FOFISP, para el Ejercicio Fiscal 2024, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.	8
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:	
Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio en el Estado de Aguascalientes.	15
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convocatoria Pública Estatal No. CPE-005-2024.	20
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 001/2024-FASP 2024, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	22

	Pág.
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes mediante el cual se designa Conciliadoras/es con base en la Convocatoria Pública y Abierta 04-01/2024 del Concurso de Selección de Conciliadoras/es del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes.	29
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:	
Convocatoria: 003, relativa a la Licitación Pública Estatal Número UAA-LOPEA-003-2024.	31
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Licitación Pública Estatal Convocatoria: 006-2024.	34
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:	
Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.	37
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:	
Reglamento Interior para el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes.	46
Reformas a los artículos 3 fracción XV, artículo 3° fracción XXIII, artículo 16 fracción IX y artículo 18 fracción II del Reglamento Interno de Control del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes. .	54
Programa Anual de Auditoría para el Ejercicio Fiscal 2024.	55
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
A-OIC-002-2024. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que Regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Constancias de Presentación de Declaraciones Fiscales.	62

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.